



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Federico Montes Zapata identificado(a) con la tarjeta de abogado (a) No. 335.065, quien representa los intereses de la parte ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, 24 de febrero de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Radicación No. 170014003009-2023-00111-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado, por la señora **Dora Alicia Rodríguez Galvis**, en contra de los señores **Claudia Patricia Castrillón Morales y José Fernando Cotrini Chica**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá precisar el hecho 6, toda vez que relaciona “*diciembre 05 de 2022 al 05 de enero de 2023 por valor de \$500.000*” y “*enero 05 de 2023 al 05 de febrero de 2023 por valor de \$500.000*” sin que sea claro lo que pretende explicar con dichos datos.
2. Teniendo en cuenta que los hechos cimentan las exigencias incoadas con la demanda, deberá establecer el fundamento fáctico de la pretensión 2, mediante la cual solicita se condene al pago de la cláusula penal.
3. Deberá aclarar el acápite de competencia, por cuanto la ubicación del inmueble y la vecindad del demandante no se constituyen en criterios determinantes de dicho factor, teniendo en cuenta el tipo de proceso que se pretende iniciar.
4. Deberá aclarar el acápite de notificaciones, toda vez que respecto a la parte demandada indica que no conoce la dirección de quienes pretende ejecutar, sin embargo se evidencia en la solicitud de medidas que conoce el lugar donde labora el señor José Fernando Cotrini Chica.



Todo lo antelado, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4 de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*

Se reconoce personería para actuar en favor de la parte demandante, al abogado Federico Montes Zapata identificado(a) con la tarjeta de abogado (a) No. 335.065 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69299313f6912441923024b23c715805a0e550494813eb3cd232a12c56ee1ccd

Documento generado en 24/02/2023 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>